

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Junio 07 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 18 de mayo del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-0017100, la cual reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 981

Cali, Junio Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00171-00
EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**

Revisada la presente demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, que interpuso a través de apoderado judicial el señor LUIS HERNÁN VÉLEZ SATIZABAL, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82, 90, 390 y s.s. del C. G. del P., en consecuencia, se hace procedente su admisión, como al efecto se dispondrá.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

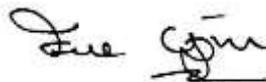
1 ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **LUIS HERNÁN VÉLEZ SATIZABAL**, en contra de la señora **ADELAIDA NOGUERA RIVERA**.

2. IMPRIMIR a la presente actuación el trámite consagrado el ART. 390 del C. G. del P. VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., enviando copia de esta providencia, a la dirección física suministrada para efectos de notificación del extremo pasivo, informándole que la contestación de la demanda la deberá enviar al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y advirtiéndole que, **dispone del término de judicial de DIEZ (10) días para ejercer su derecho de defensa.**

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FRANCISCO JAVIER ANDRADE DIAZ, portador de la C.C. 14.930.814 y la T. P. No. 84.661 del C. S. de la J., como apoderado, para que represente a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **092**

HOY: **Junio 08 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

AMVR